

MARTES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 178

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2021-7733 *Resolución de 7 de septiembre de 2021, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procesos selectivos para el ingreso a los cuerpos docentes convocados por Orden EFT/6/2021, de 9 de febrero.*

La Orden EFT/6/2021, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases y se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y se efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dicho Cuerpo establece, en la base 11 del Título I, la necesidad de realizar un período de prácticas tuteladas cuya finalidad es comprobar que los aspirantes seleccionados poseen las aptitudes necesarias para la docencia.

Procede, de conformidad con la base mencionada, regular el desarrollo de esta fase de prácticas y determinar la composición de la Comisión Calificadora que ha de valorarlas, así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto regular la fase de prácticas de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas por la Orden EDU/30/2021 de 31 de agosto, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el procedimiento para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocado por Orden EFT/6/2021, de 9 de febrero.

Segundo. Constitución y composición de la Comisión Calificadora.

1. Se constituirá una Comisión Calificadora, designada por el director general de Personal Docente y Ordenación Académica, presidida por la jefa del Servicio de Inspección de Educación o persona en quien delegue, e integrada además por los siguientes miembros:

- a) El jefe de Servicio de Recursos Humanos o persona en quien delegue.
- b) El jefe de la Unidad Técnica de Innovación Educativa o persona en quien delegue.
- c) El jefe de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación o persona en quien delegue.
- d) Dos directores de Institutos de Educación Secundaria.
- e) Una directora de Escuela Oficial de Idiomas.
- f) Un inspector de Educación, que actuará como secretario.

2. La Comisión Calificadora deberá constituirse dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria. La constitución de la Comisión no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al director general de Personal Docente y Ordenación Académica. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente. Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución, el presidente de la Comisión remitirá dicha acta al director general de Personal Docente y Ordenación Académica.

CVE-2021-7733

MARTES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 178

3. El director general de Personal Docente y Ordenación Académica procederá a la sustitución de los miembros de esta Comisión que, por causas justificadas, hayan de causar baja en la misma.

4. La Comisión Calificadora organizará las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrará a los tutores y evaluará a los aspirantes al término del proceso.

Tercero. Causas de abstención.

1. Todas las personas intervinientes en el proceso que regula esta resolución (tutores, directores e inspectores de Educación) deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación del funcionario en prácticas a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria del proceso selectivo regulado por la Orden EFT/6/2021, de 9 de febrero, notificándolo a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación, con la debida justificación documental, según modelo recogido en el anexo I, quien resolverá lo que proceda.

Cuarto. Designación y funciones de los tutores.

1. La Comisión Calificadora designará un profesor tutor para cada aspirante, a propuesta del director del centro donde efectúe la fase de prácticas, que deberá cumplir, en la medida de lo posible, las siguientes condiciones:

- a) Ser funcionario de carrera, teniendo preferencia los profesores de los Cuerpos de Catedráticos correspondientes.
- b) Tener destino definitivo en el centro.
- c) Tener una antigüedad mínima de cinco años en el cuerpo docente correspondiente.
- d) Poseer la especialidad correspondiente.
- e) Haber demostrado especial dedicación y eficacia en su trabajo profesional.

2. En los centros en que las circunstancias lo exijan, un mismo tutor podrá ejercer la labor de tutoría sobre más de un docente en prácticas.

3. En el caso de que no fuera posible asignar un tutor del centro donde se desarrollan las prácticas, la Comisión Calificadora designará el centro de referencia cuyo Director propondrá al profesor tutor. Si fuera necesario, este Director emitirá el informe referido en el punto 2 del apartado séptimo.

4. Las funciones de los tutores consistirán en:

a) Asesorar e informar a los funcionarios en prácticas sobre los siguientes aspectos: organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente; estrategias metodológicas y de evaluación, atención a la diversidad; elaboración y proceso de aplicación del proyecto educativo y del proyecto curricular o propuesta pedagógica del centro; programación didáctica de curso o de aula; tutoría y orientación de alumnos, y planes y programas institucionales que desarrolle su centro educativo.

b) Emitir un informe de valoración.

5. Para el correcto desempeño de estas funciones, el profesor tutor tendrá que asistir a algunas sesiones de clase de las que imparta el funcionario en prácticas, orientándole posteriormente en todo lo que le presente dificultad o requiera una atención especial. Por lo anterior, para prevenir este tipo de situaciones lo antes posible, el profesor tutor realizará, al menos, dos visitas al aula durante el primer trimestre, la primera de ellas en el mes de octubre, sin perjuicio de las que realice durante el segundo trimestre del curso académico. El número mínimo de visitas al aula por parte del profesor tutor será de cinco, durante la fase de prácticas.

6. Si en alguna de estas visitas al aula el profesor tutor apreciara problemas o desajustes en la práctica docente del funcionario en prácticas, deberá ponerlo en conocimiento del inspector de educación correspondiente, a la mayor brevedad.

MARTES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 178

7. Al final del período de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe en el que realizará una valoración sobre los aspectos que se recogen en el Anexo II, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

8. La tutoría de aspirantes en prácticas será reconocida con cinco créditos de formación, de acuerdo con el artículo 23 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinto. Funciones de los directores de los centros.

Las funciones que corresponderán al director del centro en relación con los funcionarios en prácticas son:

- a) La supervisión del cumplimiento de su horario lectivo y complementario de permanencia semanal obligada en el centro,
- b) La supervisión de su adecuada integración en la comunidad educativa,
- c) La supervisión del cumplimiento satisfactorio de sus funciones docentes,
- d) La valoración de las aportaciones que realice en los órganos colegiados de los que forme parte,
- e) La supervisión de la correcta atención a las familias.

Sexto. Designación y funciones de los inspectores de Educación.

1. La titular de la dirección general de Innovación e Inspección Educativa, a propuesta de la Comisión de Calificación, designará un inspector responsable del proceso evaluador de cada uno de los aspirantes.

2. Las funciones que corresponderán al inspector de Educación en relación con la fase de prácticas son:

- a) Informar detalladamente en la visita inicial a los funcionarios en prácticas del centro sobre las condiciones en las que se desarrollará la fase de prácticas,
- b) Evaluar las aptitudes didácticas y pedagógicas de los funcionarios en prácticas y supervisar que los materiales pedagógicos y didácticos, el registro de seguimiento de los alumnos, las unidades didácticas que imparten, así como el proceso evaluador que realizan, se ajusten a la normativa vigente y a lo acordado en la programación didáctica correspondiente,
- c) Asesorar sobre la práctica docente de los mismos.

3. Con el fin de cumplir con las funciones señaladas y valorar la idoneidad del funcionario en prácticas, el inspector realizará, al menos, tres visitas al aula durante el periodo de prácticas.

Séptimo. Actividades de inserción y formación.

1. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere la base 11.3 de la Orden EFT/6/2021, de 9 de febrero, consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor tutor del aspirante, de acuerdo con las funciones relacionadas en el apartado cuarto, punto 4.

2. Las actividades de formación a que se refiere la base 11.3 de la Orden EFT/6/2021, de 9 de febrero, consistirán en un curso de formación para funcionarios en prácticas, de carácter obligatorio y con una duración de cincuenta horas, que será programado por la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación. El curso desarrollará los siguientes contenidos:

- a) Características de la profesión docente y contexto educativo de Cantabria.
- b) Marco normativo: proyecto educativo y proyecto curricular o propuesta pedagógica, programación didáctica y memoria.
- c) Tutoría, evaluación y atención a la diversidad.
- d) Convivencia escolar.

MARTES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 178

e) Didáctica y estrategias metodológicas en relación con el desarrollo de las competencias en las distintas materias, ámbitos y/o módulos.

3. La superación de dicho curso será certificada por la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación con los créditos de formación correspondientes. La no superación del mismo conllevará la calificación de "No apto" en la fase de prácticas.

Octavo. Evaluación de los aspirantes en la fase de prácticas.

1. Los aspirantes elaborarán un informe final en el que se refleje el trabajo realizado durante la fase de prácticas, las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos, de acuerdo con las pautas establecidas en el anexo II. Este informe tendrá una extensión máxima de 12 folios y mínima de 8. Se realizará en formato DIN A4, a una sola cara con un interlineado doble y con letra tipo Arial, tamaño 12 puntos. Dicho informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora para proceder a la evaluación del aspirante.

2. De acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, el profesor tutor y el director del centro emitirán sendos informes de valoración del aspirante para la Comisión Calificadora, que se ajustarán a los criterios establecidos en los Anexos III y IV, respectivamente.

3. El inspector visitará el centro, informará al aspirante sobre las condiciones en las que se desarrolla el proceso y evaluará las aptitudes didácticas y pedagógicas del aspirante como docente. El resultado de la evaluación se recogerá en un informe de valoración, según el Anexo V, que se elevará a la Comisión Calificadora. La propuesta de valoración del inspector responsable será de "APTO" o "NO APTO". En el caso de que la propuesta sea de "No apto", el informe deberá recoger una motivación detallada en la que se justifique dicha valoración.

4. Una vez finalizada la fase de prácticas y antes del 30 de junio de 2022, la Comisión Calificadora, teniendo en cuenta los informes a los que se refieren los puntos 1, 2 y 3 de este apartado y la certificación de superación del curso de formación, efectuará la evaluación de cada aspirante, expresando la calificación en términos de "Apto" y "No apto".

5. La Comisión Calificadora redactará el acta definitiva de calificación con la presencia, al menos, del presidente, del secretario y de la mitad del resto de los miembros de la Comisión.

6. La Comisión Calificadora trasladará al director general de Personal Docente y Ordenación Académica el acta final, en la que se incluirán tanto los profesores en prácticas que hayan sido evaluados como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas, según lo establecido en la base 10.1. y 10.4. de la Orden EFT/6/2021, de 9 de febrero. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso o adquisición de nueva especialidad.

7. Los funcionarios en prácticas declarados "no aptos" podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente convocatoria para repetir, por una sola vez, la fase de prácticas en los términos que se establecen en el apartado 4. de la base 11. de la Orden EFT/6/2021, de 9 de febrero.

Noveno. Duración de la fase de prácticas.

1. La fase evaluable de prácticas tendrá una duración de seis meses, comenzando el 1 de octubre y finalizando el 31 de marzo de 2022 para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un periodo de seis meses contados a partir de su incorporación al centro y que no cuenten con informes contradictorios, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

2. Si alguno de los funcionarios en prácticas disfrutara durante este periodo de reducción de jornada, un permiso por parto, paternidad, maternidad, adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente o simple, o por una causa excepcional (a valorar por la Comisión Calificadora), se efectuará la evaluación de los mismos siempre que hubiera prestado servicios durante un mínimo de tres meses. En este periodo se deberán haber realizado, al menos, tres visitas al aula por parte del profesor tutor y dos visitas por parte del inspector encargado del seguimiento de la fase de prácticas.

CVE-2021-7733

MARTES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 178

3. Finalizada la fase de prácticas, la Comisión deberá reunirse para redactar el acta final. Si la Comisión Calificadora lo estima necesario, podrá emitir un informe complementario sobre el desarrollo de sus actuaciones. Ambos documentos, el acta y el informe, si lo hubiese, serán elevados al director general de Personal Docente y Ordenación Académica.

4. Los docentes que, a fecha de 31 de marzo de 2021, hayan prestado servicios por tiempo inferior al previsto en los puntos 1 y 2 de este apartado, continuarán la fase de prácticas hasta completar dicho periodo.

5. Así mismo, en el supuesto de existir informes contradictorios, la Comisión Calificadora podrá decidir la continuación de la fase de prácticas más allá de la fecha establecida en el punto anterior, siempre que no exceda del presente curso escolar.

6. A los efectos previstos en los puntos 4 y 5 de este apartado, la Comisión se considerará constituida con carácter permanente hasta la finalización del proceso e irá remitiendo, en su caso, las actas correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Décimo. Referencias de género.

Todas las referencias para las que se usa la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Santander, 7 de septiembre de 2021.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,
Francisco Javier Gutiérrez Herrador.

MARTES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 178

ANEXO I

(Resolución de 6 de septiembre de 2021, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procesos selectivos para el ingreso a los Cuerpos docentes convocados por Orden EFT/6/2021, de 9 de febrero)

D./Dña. _____, como tutor/
director/ inspector de Educación del funcionario en prácticas,
_____ de la especialidad
de _____, para la realización de la fase de prácticas del
proceso selectivo convocado por la Orden EFT/6/2021, de 9 de febrero, que establece las bases
y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para
la adquisición de nuevas especialidades, y efectúa convocatoria para la elaboración de nuevas
listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en las especialidades
convocadas, así como convocatoria extraordinaria para incorporar aspirantes a listas de
especialidades no convocadas, y a instancia de la Comisión calificadora de esta fase,

MANIFIESTO

- 1º. Que no se dan en mí ninguna de las circunstancias señaladas en el número 2 del art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; o ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados (se consideran interesados los aspirante al proceso selectivo que voy a examinar en mi tribunal), con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- 2º. Que tampoco ha realizado tareas de preparación del funcionario en prácticas asignado en su condición de aspirante a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria para los mismos cuerpos y especialidades.

Lo que firmo en _____, a de de

SR DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

MARTES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 178

ANEXO II

Pautas para la elaboración del Informe Final del Aspirante (Descripción y valoración de la actuación profesional):

a) Para todas las especialidades, excepto las recogidas en los siguientes apartados:

- 1.- Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente para mejorar la práctica educativa.
- 2.- Información a las familias y orientación para la cooperación de estas en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas y, en su caso, ejercicio de la tutoría y orientación educativa del alumnado.
- 3.- Colaboración y puesta en marcha de actividades complementarias y extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno.
- 4.- Preparación de las clases y de los materiales didácticos.
- 5.- Metodologías utilizadas para la adquisición y desarrollo de las competencias y el aprendizaje significativo de los contenidos.
- 6.- Desarrollo del proceso de evaluación de aprendizajes e información sobre los mismos que se ha transmitido al alumnado y a las familias.
- 7.- Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y un clima que potencie la tolerancia y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje.
- 8.- Valoración del proceso de aprendizaje de sus alumnos y comparación de los resultados académicos obtenidos con los equipos docentes.
- 9.- Evaluación, valoración y revisión de la propia práctica docente.
- 10.- Valoración de la formación, los apoyos y el asesoramiento recibidos durante la fase de prácticas.

b) Para la especialidad de orientación educativa.

Serán de aplicación los apartados 1 a 3, 9 y 10 del punto anterior y, además, los siguientes:

- 1.- Preparación de su participación en las diferentes reuniones de coordinación.
- 2.- Asesoramiento a los tutores: sugerencias de actuaciones, de materiales, de planificación; apoyo en la relación con las familias...
- 3.- Asesoramiento en el proceso de evaluación del progreso educativo del alumnado.
- 4.- Valoración sobre el proceso de las evaluaciones psicopedagógicas realizadas: recogida de información, instrumentos de evaluación, valoración de la información, si procede.
5. Aportaciones al desarrollo y evaluación del plan de atención a la diversidad y al plan de convivencia.

MARTES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 178

ANEXO III

Criterios para cumplimentar el informe del Profesor/a tutor:

A) Para todas las especialidades, excepto las recogidas en el siguiente apartado:

- 1.- Cumplimiento de la programación, de acuerdo con el proyecto curricular o la propuesta pedagógica.
- 2.- Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.
- 3.- Adaptación de la programación a los alumnos de su grupo o grupos.
- 4.- Participación en las distintas actividades del departamento.
- 5.- Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presentan necesidades educativas especiales, en su caso.
- 6.- Capacidad de trabajo en equipo.

B) Para la especialidad de orientación educativa:

- 1.- Elaboración y desarrollo del Plan de actuación anual en relación con sus distintos ámbitos: plan de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 2.- Adecuación de las intervenciones del profesor de esta especialidad a las características del alumnado y a las características del centro o centros.
- 3.- Apoyo al profesorado en relación con actuaciones referidas a la atención a la diversidad.
- 4.- Apoyo al profesorado en relación con la acción tutorial.
- 5.- Participación en las distintas actividades del departamento, Unidad de orientación o E.O.E.P
- 6.- Capacidad de coordinación, dinamización y trabajo en equipo.

ANEXO IV

Criterios para cumplimentar el informe del Director/a del Centro:

- 1.- Cumplimiento del horario personal del aspirante:
- 2.- Integración en el claustro de profesores o, en su caso, en la dinámica del E.O.E.P. y en la comunidad educativa.
- 3.- Participación en las distintas actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.
- 4.- Capacidad de relación y comunicación con los alumnos y familias.

MARTES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 178

ANEXO V

Baremo para la elaboración del informe del Servicio de Inspección de Educación:

DIMENSIÓN 1.- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN EL CENTRO.

- 1.1.- Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente para mejorar la práctica educativa.
- 1.2.- Información a las familias y orientación para la cooperación de éstas en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas y, en su caso, ejercicio de la tutoría.
- 1.3.- Cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de la función pública.
- 1.4.- Colaboración y puesta en marcha de actividades complementarias y extraescolares y de cualquier otra que dinamicen la vida del centro y que contribuyan al aprovechamiento de los recursos del entorno.

DIMENSIÓN 2.- ACTIVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA (especialidades con docencia directa con alumnos).

- 2.1.- Preparación de la clase y de los materiales didácticos.
- 2.2.- Utilización de una metodología adecuada para el desarrollo de las competencias y el aprendizaje significativo de los contenidos.
- 2.3.- Desarrollo del proceso de evaluación de aprendizajes y de la práctica docente.
- 2.4.- Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y un clima que potencie la tolerancia y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje.

DIMENSIÓN 3.- ACTIVIDAD DOCENTE PARA LA ESPECIALIDAD DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA.

- 3.1.- Elaboración y desarrollo del Plan de actuación anual en relación con sus distintos ámbitos: plan de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 3.2.- Adecuación de las intervenciones del profesor de esta especialidad a las características del alumnado y a las características del centro o centros.
- 3.3.- Apoyo al profesorado en relación con actuaciones referidas a la atención a la diversidad.
- 3.4.- Apoyo al profesorado en relación con la acción tutorial.
- 3.5.- Participación en las distintas actividades del departamento, Unidad de orientación o E.O.E.P
- 3.6.- Capacidad de coordinación, dinamización y trabajo en equipo.